



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

ANEXO
REGIMEN DE ALUMNOS DE POSGRADO
DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS.

Consideraciones generales

Artículo 1°- El presente reglamento regirá para los alumnos de todas las Carreras de Posgrado del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante CEA).

Sobre las condiciones y procedimientos de ingreso

Artículo 2°- Será atribución de cada Carrera de Posgrado del CEA fijar los requisitos para la admisión de los aspirantes. Los mismos deberán tener en cuenta lo establecido por el Artículo 39 bis de la Ley 24521, por la Resolución del HCS N° 279/04 y por la Resolución de la Dirección del CEA 6/04.

Artículo 3°- Los postulantes a las carreras de posgrado realizarán una preinscripción en la oficina de Despacho de Alumnos del Centro de Estudios Avanzados, a través de un formulario que será diseñado para tal fin. Deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Título Universitario o Certificado de Título, en fotocopia autenticada.
- Carta solicitando la admisión y detallando los motivos que le inducen a postularse a la Carrera, indicando la mención correspondiente, si la hubiere.
- Currículum Vitae nominativo y completo.
- Certificado analítico de materias aprobadas.

Artículo 4° - En el caso de las carreras dictadas a través de entornos virtuales, la documentación requerida en el artículo 3° se remitirá, vía Internet, a la oficina de Despacho de Alumnos del Centro de Estudios Avanzados.

Artículo 5° - La Dirección de cada Carrera de Posgrado establecerá las formas y los mecanismos para la selección de los postulantes. Finalizada dicha instancia, deberá elevar la nómina de los alumnos admitidos a la oficina de Despacho de Alumnos.

Artículo 6° - Los postulantes finalmente admitidos deberán completar el formulario SUR 23, o equivalente, para su efectiva matriculación. Deberán, también, cumplimentar con todos los requisitos administrativos.

Artículo 7° - Los postulantes finalmente admitidos para las carreras dictadas a través de entornos virtuales deberán enviar por correo postal la documentación exigida en los artículos 3° y 6°.

Artículo 8° - Los casos excepcionales de aspirantes previstos en el Artículo 39 bis de la Ley 24521 y en la Resolución del HCS N° 279/04 tendrán carácter de condicional por el término de seis (6) meses, a partir del cierre de inscripción. Finalizado ese plazo, la Dirección de la carrera se expedirá sobre su condición definitiva, y elevará a la Dirección



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

del CEA la comunicación correspondiente. La Dirección del CEA dictará una resolución de admisión que será elevada a Despacho de Alumnos para que proceda a la definitiva matriculación como alumno regular.

Sobre las condiciones de los alumnos

Artículo 9° - El Centro de Estudios Avanzados sólo reconoce la categoría de alumno regular, no existiendo la condición de alumno libre. Los alumnos regulares son aquellos alumnos que están matriculados y cursan una Carrera de Posgrado del CEA de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el objeto de completar esa carrera y obtener un título otorgado por la Universidad.

Sobre el mantenimiento de la regularidad

Artículo 10° - Cada Carrera fijará los criterios para mantener la condición de alumno regular. Estas deberán requerir, al menos:

- a) Matriculación anual.
- b) Observancia de las normas sobre asistencia, que no deberá ser menor al 80% en cada actividad curricular.
- c) Cumplimiento de las exigencias e instancias de evaluación establecidas por cada Carrera en el término que esta defina, el que no podrá exceder el plazo de un (1) año, a partir de la finalización de la actividad curricular correspondiente.
- d) Aprobación de las evaluaciones con calificaciones no menores a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10). Por debajo de 7 (siete) puntos, la calificación será "No Aprobado".
- e) Cumplimiento de las obligaciones arancelarias vigentes.
- f) En casos de fuerza mayor y, debidamente justificado, los alumnos que no hayan podido cumplir con algunas de las actividades curriculares, la Dirección de la Carrera deberá indicar el cursado de otra actividad afín, a efectos de cumplimentar los créditos correspondientes, la que deberá realizarse en el transcurso de los seis (6) meses.
- g) Cumplimiento del Régimen disciplinario de alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 11°.- Los alumnos que, por diversas razones, perdieran la condición de alumno regular, podrán solicitar su readmisión en la siguiente cohorte a la Dirección de la Carrera, quien analizará la pertinencia de la solicitud y establecerá las condiciones de la readmisión. La Dirección de la Carrera remitirá lo actuado a la oficina de Despacho de Alumnos y al Área Contable del CEA.

Artículo 12°.- Los alumnos que, por diversas razones, no cumplimentaran los plazos reglamentarios previstos para la presentación del proyecto de tesis y/o tesis, podrán solicitar a la Dirección de la Carrera una prórroga debidamente fundamentada. La Dirección de la Carrera analizará la solicitud y se expedirá al respecto. Durante el período de consideración de su solicitud, el alumno podrá continuar con las actividades curriculares de la Carrera, si las hubiere.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

Sobre el reconocimiento de créditos y equivalencias

Artículo 13°. Solamente serán reconocidas materias que cubran un temario equivalente en contenido, profundidad y carga horaria al de la materia correspondiente de la Carrera de Posgrado que el alumno está cursando. En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a siete (7) puntos en escala de cero (0) a diez (10), o su equivalente en otros sistemas de calificación.

Artículo 14°.- El reconocimiento de materias aprobadas y/o de créditos por actividades de posgrado en otras Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras instituciones universitarias de Posgrado nacionales o extranjeras, quedará supeditado a la Dirección de la Carrera, conforme a los artículos 14° y 15 del de la Ordenanza del HCS 2/03 o su equivalente. Deberá notificar de lo actuado a la oficina de Despacho de Alumnos.

Artículo 15°.- El alumno que solicite equivalencias deberá presentar a la Dirección de la Carrera copia legalizada de la siguiente documentación: a) Programa del curso y/o seminario con especificación de contenido, carga horaria y fecha de dictado; b) Certificado de aprobación en el que conste la calificación obtenida y fecha de evaluación.

Sobre normas arancelarias

Artículo 16°.- Los alumnos de las Carreras de Posgrado del CEA deberán abonar matrícula de inscripción o reinscripción, si correspondiere, un número determinado de cuotas y el derecho de tesis. Los aranceles respectivos y la cantidad de cuotas serán fijados por la Dirección de cada Carrera, previa autorización de la Dirección del CEA.

Artículo 17°.- El CEA aplicará un régimen de becas que se regirá por las normas contenidas en el Anexo I.

Disposiciones Generales

Artículo 18°.- Toda cuestión no prevista en este Reglamento deberá ser resuelta por la Dirección del CEA, previa consulta al Consejo Asesor

Cláusulas Transitorias

Las Carreras de Posgrado que tienen abierta una cohorte a la fecha de aprobación del Régimen del Alumnos y no se rigen por los criterios establecidos en el Artículo 10, inciso d) del presente Régimen, comenzarán a aplicarlo a partir del inicio de una nueva cohorte.